



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, doce de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual.  
**Radicado:** 05001-31-03-015-**2024-00132**-00.  
**Demandante:** Nidia Aider Gómez Hernández, C.C.1.017.179.726, en nombre propio y en representación de su hija menor Ana Sofía Rodríguez Gómez, T.I.1.034.918.873  
**Demandado:** Claudia Marcela Giraldo Mejía, C.C. 43.814.003  
**Decisión:** **Inadmite demanda.**

Una vez revisada la presente demanda Verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **NIDIA AIDER GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en nombre propio y en representación de su hija menor **ANA SOFÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, contra **CLAUDIA MARCELA GIRALDO MEJÍA**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Adicionará el hecho primero de la demanda, indicado las características de la vía; la señalización existente; cómo fue respeta por la parte demandante.
2. Como los hechos deben ser objetivamente constatables, no siendo posible partir de hipótesis, deberá reformular o eliminar el hecho 7º, precisando con certeza la afirmación allí contendida; de no tenerla, deberá ser suprimido.
3. Adicionará el hecho 3º y 6º de la demanda, exponiendo con claridad cuáles fueron las lesiones sufridas por la demandante y sus repercusiones.
4. El hecho 8º de la demanda, se encuentra incompleto. Expondrá cuál fue la incapacidad y secuelas que determinó el Instituto de Medicina Legal.
5. En el hecho 9º de la demanda, expondrá cuándo fue valorada la demandante por la Junta Regional de Invalidez, y si dicho dictamen se encuentra en firme.
6. Los hechos 11 y 12 de la demanda, se encuentran incompletos. En ese contexto, deberá exponer de forma clara y determinada (Art. 82.2 del

C. G. del P.); cómo se han materializado cada uno de los perjuicios afirmados en cada una de las demandantes.

7. Corregir, complementando el poder, para indicar debido a que se pretenden las declaraciones solicitadas. Artículo 74 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>
8. Se aportará la constancia de que el poder se confirió al apoderado mediante mensaje de datos; pues el aportado es remitido desde el correo del apoderado. Artículo 5º Ley 2213 de 2022.
9. En el acápite rotulado "cuantía y juramento estimatorio" se hace advertencia sobre "culpas concurrentes"; así mismo en la pretensión primera vuelve y menciona dicho concepto; por tanto, deberá explicar dicha manifestación, ahondando en los hechos de la demanda. Se le recuerda al demandante, que los hechos deben estar claramente determinados pues son el soporte de la pretensión (Art. 82 numeral 4º y 5º del C. G. del P.).
10. Deberá adicionar un hecho, donde explique cómo se llegó al valor contenido en la pretensión 3.1.; además explicar cómo se causó dicho perjuicio, ya que carece de total fundamentación.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C. G. del P., indicará el precedente jurisprudencial, con un desarrollo similar al caso que aquí se demanda, donde se hubiera concedido dicho valor indemnizatorio por perjuicios inmateriales. En todo caso, de no tenerlo, deberá ajustarlo a la jurisprudencia actual, o sustentar con suficiencia la razón de ellos.
12. Teniendo en cuenta que una cosa es la Cuantía del proceso, y otra el juramento estimatorio, deberá separar dichos acápites. Advirtiendo el juzgado que conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, este último no procede cuando quien reclama la indemnización es un incapaz.
13. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 num. 2º CGP, se indicará en la demanda el domicilio de las partes.
14. Aportar copia completa del trámite contravencional por accidente de

---

<sup>1</sup> "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"

tránsito, surtido ante la entidad de tránsito correspondiente. Art.82 num. 6° ib.

15. Teniendo en cuenta que de los anexos de la demanda se advierte que existe trámite penal por los hechos objeto de esta demanda, deberá adunarse las copias de la misma, y los datos; radicado, fiscalía o juzgado penal, y demás para identificar el proceso. Art. 82 num. 6° ib.
16. Así mismo, y con base en la misma normativa, se allegará la historia clínica completa de todas las atenciones recibidas por la menor, con ocasión del accidente de tránsito.
17. Conforme a lo normado en el numeral 8° de la preceptiva en cita, deberá indicarse en acápite de la demanda, los fundamentos de derecho que sirven de base a la demanda.
18. En el aparte de Pruebas, se anunció constancia de conciliación en derecho, pero la misma no se aportó. Por tanto, deberá ser adosada. Se precisa que como requisito de procedibilidad, la conciliación que debe ser aportada es en derecho y no en equidad.
19. Se indicará en la parte de prueba testimonial, el domicilio de los testigos, y el objeto concreto de la prueba.

04

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

(Firmado electrónicamente)

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87294ee8d123631105d577a474928113ee46a1f58acea8253ee7a1f0473abf9**

Documento generado en 12/04/2024 07:25:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**